



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 047-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE NULIDAD

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 18 de septiembre de 2020. Las 16h33.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** El Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0098-M, firmado digitalmente por la doctora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera y anexo. **b)** La convocatoria a la sesión No. 071-2020-PLE-TCE firmada digitalmente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya y su anexo. **c)** El Oficio Nro. TCE-SG-2020-0110-O, firmado digitalmente por el secretario general de este Tribunal y sus anexos. **d)** El Oficio Nro. TCE-SG-2020-0111-O firmado digitalmente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya y sus anexos. **e)** El Oficio Nro. TCE-SG-2020-0112-O firmado digitalmente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya y sus anexos. **f)** La Resolución No. PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT de 16 de septiembre de 2020 y su anexo. **g)** El Memorando Nro. TCE-SG-2020-0300-M, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya.

ANTECEDENTES

1. El 22 de julio de 2020, a las 19h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en once (11) fojas y tres (3) fojas como anexo, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés, representante legal del movimiento político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9 y por la abogada Ana Isabel Casares, con matrícula profesional No. 10759 del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante el cual interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 19 de julio de 2020. (fs. 1 a 14)
2. Secretaría General le asignó el número 047-2020-TCE y en razón del sorteo electrónico realizado el 23 de julio de 2020, a las 10h30 y Acta de Sorteo No. 030-23-07-2020-SG de 23 de julio de 2020, a las 10h30 se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal. (fs. 15 a 17)
3. Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 18h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza de primera instancia inadmitió a trámite la causa No. 047-2020-TCE.

Justicia que garantiza democracia



4. El 05 de agosto de 2020, a las 19h07, ingresa a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (6) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés y la abogada Ana Isabel Casares A, por el cual presenta recurso de apelación contra el auto de inadmisión dictado en la presente causa. (fs. 527 a 532)
5. Con auto de 07 de agosto de 2020, a las 11h54, la doctora Patricia Guaicha Rivera concede el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 535 a 537)
6. Con Memorando Nro. TCE-PGR-JA-016-2020, de 07 de agosto de 2020, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, remite el expediente íntegro de la causa No. 047-2020-TCE en seis (6) cuerpos, en quinientas cuarenta y un (541) fojas, el 07 de agosto de 2020, a las 15h34. (fs.542)
7. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2020-0101-M, 07 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en el despacho de Presidencia el mismo día a las 16h28, presenta su excusa para conocer y resolver en segunda instancia la causa No. 047-2020-TCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y 56 numeral 6, ibidem. (fs. 544 a 549)
8. Con Resolución PLE-TCE-2-08-08-2020-EXT, adoptada con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magister Guillermo Ortega Caicedo, resuelven: "Negar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 047-2020-TCE. (fs.550 a 552)
9. Escrito presentado por el Apelante de la causa No. 047-2020-TCE por el cual presenta recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 09 de agosto de 2020, a las 12h18, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 553 a 561)
10. Razón de sorteo de fecha 10 de agosto de 2020, a las 10h41, por la cual, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que realizado el sorteo electrónico de la causa No. 047-2020-TCE se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 565)
11. Auto de 11 de agosto de 2020, las 16h02, mediante el cual, el doctor Joaquín Viteri Llanga admite la apelación y dispone (fs. 566 a 568):

PRIMERO.- Por cuanto la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, se encuentra legalmente impedida de intervenir en el conocimiento y resolución de la presente causa; por Secretaría General, previo el trámite correspondiente, convóquese al Juez o Jueza Suplente según el orden de designación, con el fin de que, integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver la presente causa."

Justicia que garantiza democracia



SEGUNDO.- (...) Por lo que, al amparo de las normas antes transcritas y los antecedentes señalados, **SE RECHAZA** la petición de recusación.

12. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2020-0040-M, de 11 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, presenta su excusa dentro de la causa 047-2020-TCE, al amparo de lo previsto en el artículo 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 575 a 579)
13. Resolución PLE-TCE-2-12-08-2020-EXT, adoptada con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta; doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magister Guillermo Ortega Caicedo, por la cual resuelven: "Negar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Jueza (sic) del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 047-2020-TCE. (fs. 580 a 584)
14. Escrito de Recusación presentado por el Apelante en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Guillermo Ortega y doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 586 a 590)
15. Mediante auto de 13 de agosto de 2020 el Dr. Joaquín Viteri Llanga, juez sustanciador de la causa principal, dispuso:
"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: i) Me doy por notificado con la presente petición de recusación; ii) Suspéndase la tramitación y el plazo para resolver la causa principal; iii) Por Secretaría General notifíquese al magister Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; en su despacho; y, al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en el domicilio que consta registrado en la Unidad de Talento Humano, para tal cometido adjúntese el escrito de recusación; iv) Convóquese a los Jueces suplentes según el orden de designación para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la petición de recusación, presentada en contra del magister Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral y sustanciador de la causa; v) Remítase la causa con todo lo actuado a Secretaría General para el procedimiento y trámite correspondiente."
16. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto del señor juez, el 17 de agosto de 2020, se llevó a cabo el sorteo reglamentario, y correspondió el conocimiento y elaboración de la ponencia de resolución del incidente de recusación, al Dr. Fernando Muñoz Benítez, para posterior resolución del Pleno del Tribunal.
17. Mediante auto de 17 de agosto de 2020, a las 17h00, el señor juez Fernando Muñoz Benítez, avoca conocimiento del incidente de recusación y dispone: que por Secretaría General se haga conocer al recusante, Gary Servio Moreno Garcés; al Consejo Nacional Electoral; y, a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral Dr. Ángel Torres Maldonado, Msc. Guillermo Ortega Caicedo y Dr. Joaquín Viteri Llanga que el incidente de recusación se encuentra a su cargo.



18. Mediante Memorando Nro. **TCE-VICE-PG-2020-098-M**, de 20 de agosto de 2020, la doctora Patricia Guaicha presentó su excusa dentro de la Causa No. 047-2020-TCE, que en su parte pertinente señala: *"Mediante convocatoria de 19 de agosto de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral me convoca a sesión Nro 054-2020-PLE-TCE, El orden del día propuesto es "Conocimiento y Resolución sobre el incidente de recusación de la Casua Nro. 047-2020-TCE". Señor Presidente, pongo en su conocimiento que en la Causa Nro. 047-2020-TCE, ingresada el 22 de julio de 2020 a las 19h15 y que consiste en un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés, Representante Legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, Lista 9, conforme acta de sorteo Nro. 030-23-07-2020-SG de 23 de julio de 2020, a las 101130, se radicó la competencia en esta juzgadora como jueza de primera instancia. Así consta de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 15 a 17 del expediente). Como jueza de instancia mediante auto de 3 de agosto de 2020 de las 18h41, dicté auto de inadmisión de la referida causa. El recurrente, señor Gary Servio Moreno Garcés, en su calidad de Representante del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2020 a las 19h07 interpuso recurso de apelación al auto de inadmisión. Con auto de 07 de agosto de 2020 a las 11h54 y en aplicación del artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se concedió el recurso de apelación y se ordenó que el expediente sea remitido a la brevedad a Secretaría General para conocimiento del Pleno. En esta causa señor Presidente han sido recusados algunos de los jueces que integran el Pleno del Tribunal para conocimiento y resolución del recurso de apelación. En razón de los antecedentes expuestos, señor Presidente, apreciará que esta jueza perdió competencia en la mencionada causa al haber dispuesto el auto de 07 de agosto de 2020; y, si bien es cierto, se trata de resolver un incidente que no está relacionado con el recurso de apelación, sin embargo, prima en mi modesta opinión, el hecho de que al haber concedido el recurso de apelación perdí competencia para conocimiento y resolución de cualquier asunto relacionado con la Causa Nro. 047-2020-TCE. Señor Presidente, pongo en su conocimiento esta argumentación a fin de que se convoque al señor Juez suplente que corresponda" [Sic];*
19. El 13 de septiembre de 2020, se recibió en la Secretaría General, un escrito en dos fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés, en su calidad de recusante dentro de la causa 047-2020-TCE.
20. Mediante auto de 16 de septiembre de 2020 el Dr. Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez ponente en el incidente de recusación dio contestación a lo solicitado por el recusante.
21. Mediante Resolución No. PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT, el Pleno de Tribunal Contencioso Electoral, señaló que:

" (...) el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el doctor Fernando Muñoz y el doctor Juan Patricio Maldonado, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del



Organismo, con fundamento en lo aseverado en su memorando, que como jueza perdió competencia en la mencionada causa al haber dispuesto el auto de 07 de agosto de 2020; y, si bien es cierto, se trata de resolver un incidente que no está relacionado con el recurso de apelación, al haber concedido el recurso de apelación ocasionó que pierda competencia para conocimiento y resolución de cualquier asunto relacionado con la Causa Nro. 047-2020, por lo que, la misma se enmarca dentro de la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la abogada Ivonne Coloma Peralta y abogado Richard González Dávila, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, manifiestan que la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, al haber sido designada mediante sorteo como Jueza de Primera Instancia dentro de la causa No. 047-2020-TCE en la cual concedió el recurso de apelación del auto de inadmisión dictado el 3 de agosto de 2020, perdió la competencia. Indican que, la propia Jueza en su Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0098-M de 20 de agosto de 2020, en ningún momento señala que se está excusando para integrar el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación en la causa No. 047-2020-TCE, por el contrario, manifiesta expresamente que ha perdido la competencia para conformar el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación presentado dentro de la causa No. 047-2020-TCE. En tal virtud señalan que, si bien la solicitud de excusa puede ser presentada por cualquiera de los jueces o juezas, la misma se produce cuando, teniendo la competencia para conocer y resolver una causa asignada por sorteo, el juez/a o jueces/zas consideran que se encuentran incursos en una o más causales de excusa que motivan su separación; consecuentemente, en el presente caso, lo que existió es una convocatoria realizada de forma indebida a una jueza que, valga la redundancia, perdió la competencia.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- 22.** Previo a analizar los argumentos expuestos por el Recusante en contra de los señores Jueces Recusados, es necesario verificar que no exista omisión de solemnidad sustancial que pueda viciar de nulidad insubsanable la presente causa de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ~~el juez de instancia o el Pleno del Tribunal examinarán si el proceso es~~ válido, si se encontrare que hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial del procedimiento que ha influido o pueda influir en la decisión de la causa u ocasione indefensión, mediante auto la declarará y dispondrá la reposición del proceso y la prosecución de la sustanciación desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.
- 23.** A continuación, del referido artículo, constan las solemnidades sustanciales del proceso contencioso electoral, entre ellos, **la competencia**, según lo determina el artículo 46, numeral 2, ibídem.
- 24.** De la revisión del expediente, se desprende que, la doctora Patricia Guaicha Rivera concedió el recurso de apelación el 07 de agosto de 2020, a las 11h54; sin embargo, integró el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conoció y resolvió la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri, pronunciamiento que se verifica en la Resolución PLE-TCE-2-08-08-2020-EXT, adoptada el 08 de agosto de 2020.



- 25.** De igual manera, la jueza de instancia participa en la sesión de 12 de agosto de 2020, para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, y con su voto se adopta la Resolución PLE-TCE-2-12-08-2020-EXT.
- 26.** En la Resolución No. PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT de 16 de septiembre del 2020, adoptada por este Pleno, pese a existir diferencias en cuanto a la argumentación jurídica de los Jueces y Jueza coinciden en el criterio de que la Jueza Patricia Guaicha, al haber concedido el recurso de apelación perdió la competencia.
- 27.** Según Rocco la competencia es “aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”. Estos criterios deben estar establecidos en la ley con anterioridad, pues eso permite que cada ciudadano pueda ser juzgado por su juez natural de tal manera que sea imposible para una autoridad “crear o modificar el tribunal que ha de conocer el asunto”.¹
- 28.** La competencia del tribunal constituye un presupuesto procesal, vale decir, una condición para la validez del proceso cuya infracción genera la privación de efectos jurídicos al proceso mismo. La competencia permite establecer la actuación válida de un tribunal.
- 29.** La doctrina coincide ampliamente respecto de los criterios en torno a los cuales se fija la competencia: materia, cuantía, fuero o persona y territorio. A estos, la doctrina agrega el criterio funcional que se deriva de la “naturaleza especial de las exigencias también especiales de las funciones que el magistrado está llamado a ejercer en un solo proceso, cuyas funciones pueden estar distribuidas entre diversos órganos, así hay jueces de primero y segundo grado”², también se le conoce como criterio de grado o instancia. “Desde luego el grado comprende, en este análisis, no solo lo que conocemos como instancia propiamente tal, (...), sino también todo conocimiento del proceso que realiza un tribunal de distinta jerarquía activado por la interposición de un recurso”.
- 30.** El artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales será siempre de cinco juezas o jueces y que la decisión se adoptará con el voto positivo de al menos tres de los cinco miembros que conformen el pleno.

Es decir existen dos condiciones para que la decisión jurisdiccional produzca efectos jurídicos, la primera la integración del cuerpo colegiado a través de sus cinco

¹ Jorge Sáez Martín. “Los elementos de la competencia jurisdiccional”, en Revista de derecho (Coquimbo), Vol. 22, No. 1 Coquimbo 2015. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014

² Jorge Sáez Martín. “Los elementos de la competencia jurisdiccional”, en Revista de derecho (Coquimbo), Vol. 22, No. 1 Coquimbo 2015. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014



miembros y la segunda que exista al menos tres votos a favor de una determinada posición jurídica del asunto puesto a su conocimiento.

Concordante con esta disposición, para el caso que nos ocupa, el artículo 57 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral dispone que la excusa será resuelta en sesión jurisdiccional debidamente convocada, por lo mismo deben cumplirse estas dos condiciones.

31. Por lo expuesto, al haberse integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con la doctora Patricia Guaicha genera como consecuencia que las resoluciones adoptadas carezcan de eficacia y validez jurídica, porque se produjo una omisión a una solemnidad sustancial que genera la nulidad de todo lo actuado a partir de este hecho, correspondiendo de oficio al Pleno declararla.

32. En consecuencia, resulta improcedente realizar un pronunciamiento de fondo respecto del incidente de recusación, cuando los Jueces advierten que existen motivos debidamente fundamentados para declarar la nulidad.

Con estos fundamentos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en la causa 047-2020-TCE, desde fojas 550 del expediente, incluida, donde consta la Resolución PLE-TCE-2-08-2020-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N° 046-2020-PLE TCE, respecto de la excusa presentada por el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga.

SEGUNDO.- DISPONER la prosecución de la sustanciación desde antes de la resolución PLE-TCE-2-08-2020-EXT; ~~esto es desde la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, que consta a fojas 544 a 549 del expediente.~~

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

3.1. Al señor Gary Moreno Garcés y a sus patrocinadoras en los correos electrónicos nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral 002.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec /santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

3.3. Al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico angel.torres@tce.gob.ec y angeltm63@hotmail.com



CAUSA No. 047-2020-TCE

3.4 Al doctor Joaquín Viteri Llanga juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec

3.5. Al Msc. Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico gortega@-abogados.com

CUARTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Juan Maldonado Benítez, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
mbf



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec